# ENTRADA EN VIGENCIA LEY PROCESAL DE INQUILINATO Y SUS REFORMAS

**DECRETO No. 1364.** Aprobado el 15 de Diciembre de 1983

Publicado en La Gaceta No. 286 del 21 de Diciembre de 1983

## LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades, con fundamento en el Artículo 23 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980

## DECRETA:

**Artículo 1.-** A partir del Primero de Enero de 1984, entrará en vigencia: el Decreto No. 638 del 10 de Febrero de 1981, y sus Reformas, el Decreto No. 909 del 15 de Diciembre de 1981, publicados en "La Gaceta", No. 38 del 17 de Febrero de 1981 y No. 290 del 21 de Diciembre de 1981, respectivamente, excepto lo que contradiga las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 2.-** Las acciones de restitución de Inmuebles que se entablan en virtud de lo dispuesto en los incisos e) y g) del Artículo 13 de la Ley de Inquilinato no se tramitarán cuando:

a) En el caso del Inciso e) solamente se tramitarán cuando el propietario demuestre que necesita la vivienda para ocuparla personalmente, que la arrendó por motivos justificados sin mediar ánimo de lucro y que él era propietario del Inmueble desde el inicio de la ocupación de la vivienda por el actual inquilino.

b) En el caso del inciso g) no se tramitarán.

**Artículo 3.-** La presente Ley deroga el Decreto 1133 del 16 de Noviembre y sus prórrogas, y entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 1984, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA.- SERGIO RAMÍREZ MERCADO.- RAFAEL CÓRDOVA RIVAS.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3860